

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de julio de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00168-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Aracelly Acevedo Londoño

Auto: 1691

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **22/02/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1 contra ARACELLY ACEVEDO LONDOÑO CC 29.381.497, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad de la demandada ARACELLY ACEVEDO LONDOÑO CC 29.381.497.

Para que la medida comunicada mediante oficio 1033 del 09/04/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al banco BBVA, Bancolombia, Occidente, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Citibank, Itaú, CorpBanca, Sudameris, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas. Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez